

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS FORESTALES

MESA DE DIALOGO SOBRE BOSQUE

ANTE-PROYECTO DE LEY SECTORIAL FORESTAL

(Primer Borrador para discusión por la Mesa de Dialogo Sobre Bosque)
Documento “mártir”

CAPITULO...

FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL Y AL USO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES

ARTICULO....- Podrán acogerse a los incentivos y beneficios que estipula el Artículo 65 de la Ley 64-00 y la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que emprendan, inviertan capital o adquieran participación en actividades concernientes a proyectos de la siguiente naturaleza, en terrenos de aptitud forestal:

- a) Proyectos forestales de uso múltiple para su ulterior aprovechamiento o proceso de transformación industrial, sujetos a Planes de Manejo aprobados por el INAFOR;
- b) Cualquier proyecto que a juicio del INAFOR pueda desempeñar una actividad de fomento o que promueva el desarrollo forestal;
- c) Agrupaciones, asociaciones y cooperativas de pequeños y medianos propietarios de terrenos declarados de aptitud forestal.

Párrafo: Podrá optar por los beneficios que otorga la presente ley, toda persona natural o jurídica que realice inversiones en las actividades comprendidas y reguladas por esta Ley, como son:

- a) Recolección, procesamiento y venta de semillas forestales.
- b) Plantación de árboles energéticos y de uso múltiple.
- c) Plantación o siembra de árboles maderables para la producción de materias primas destinadas a la industria.
- d) Producción de plántulas.
- e) Reforestación comercial y manejo de las mismas.
- f) Industrialización y comercialización.
- g) Apoyo a actividades productivas agroforestales orientadas a un manejo sostenible de los recursos.

- h) Apoyo a las iniciativas de investigación y transferencia de tecnología en el manejo de los recursos naturales.
- i) Ejecución de los raleos no comerciales en bosques jóvenes.
- j) Ejecución de actividades silvícola que mejoren la calidad de los bosques.
- k) Plantaciones destinadas a la venta de servicios ambientales.

Párrafo: Todo proyecto forestal, comprendido en este régimen de fomento, gozará de estabilidad económica por un periodo de 25 años, evitando el incremento en la tasa tributaria total, como son aumento de impuestos y tasas nacional o municipal.

ARTICULO...- Los proyectos forestales sometidos en el marco de la presente Ley y los dispuesto en la Ley 64-00, gozarán de los beneficios tributarios siguientes:

- a) Exoneración del pago de impuesto sobre la propiedad inmobiliaria rural existente o por crear.
- b) Exoneración de impuestos sobre las ganancias netas, generadas por el proyecto.
- c) Exoneración de aranceles establecidos para importar materia prima, equipos, implementos, camiones y tractores, necesarios para desarrollar el proyecto.
- d) Exoneración de impuestos o tasas que graven las exportaciones de bienes y servicios generados por el proyecto.
- e) Exoneración de todos los impuestos nacionales o municipales vigentes o a crearse para las transferencias de propiedades, inscripción de bienes, registros y constitución de compañías, ampliación de capital, emisión de acciones y otro de deuda y capital.
- f) Exoneración de todo impuesto patrimonial vigente o por crearse que grave los activos.

Párrafo I: El régimen de exoneración establecido en la presente Ley rige en iguales condiciones para inversionistas nacionales y extranjeros y autoriza que estos últimos repatríen al exterior, sin autorización del Banco Central, las ganancias de capital contabilizadas en libros.

Párrafo II: El Consejo Directivo del INDOFOR, a solicitud del Director Ejecutivo y previa presentación del Informe Técnico de Evaluación correspondiente emitirá la certificación a los proyectos que cumpla con las normas técnicas y de inversión establecidas.

Párrafo III: El Certificado de Plantación, que garantiza la no objeción al corte, sea plantación artificial o establecimiento mediante manejo de la regeneración natural, en terrenos privados, será otorgado por el INDOFOR, previo una evaluación final a los tres años, de acuerdo con los indicadores de establecimiento para plantaciones artificiales o naturales, y éstos están obligados a presentar su Plan de Manejo de Plantaciones, para su aprovechamiento.

Párrafo IV: El Reglamento de la presente Ley y las normas técnicas dispondrán los aspectos necesarios para la correcta aplicación de este Artículo.

ARTÍCULO...- La SEMARENA, previa presentación de una solicitud motivada técnica, económica y socialmente, podrá entregar mediante concesiones, contrato, cuotas o licencias a personas naturales o jurídicas a fin de que ejecuten proyectos de forestación en áreas estatales de vocación forestal, que se encuentren deforestadas, otorgándole prioridad a las organizaciones campesinas forestales de las comunidades donde estén ubicadas las mismas.

ARTÍCULO...- El INDOFOR fomentará la forestación en áreas forestales deforestadas y degradadas, a través de las medidas siguientes:

- a) Establecerá un mecanismo de compensación a los costos, por superficie de plantación forestal establecida con especies de interés nacional dentro de la Política Forestal Nacional o en los lugares identificados como áreas forestales prioritarias.
- b) Gestionará ante la cooperación internacional apoyo técnico y financiero no reembolsable para apoyar programas de forestación, privilegiando al Sistema Social Forestal.
- c) Apoyará los programas de captura de carbono y hará las gestiones necesarias ante los organismos internacionales para su financiamiento.
- d) Exonerará de los impuestos por transferencia de propiedades a los inmuebles sometidos a Régimen Forestal.

Párrafo: No podrá aplicarse simultáneamente a un mismo predio los beneficios de los incisos b) y e). El reglamento normará todo lo relativo al fomento forestal.

ARTÍCULO...- Las inversiones que se realicen para la ampliación y mejoramiento tecnológico de industrias que eleven el nivel de utilización de la materia prima y residuos provenientes de las actividades de manejo forestal, industria forestal de procesamiento del producto resultante del manejo y aprovechamiento forestal que se instalen en zonas rurales deprimidas, tendrán prioridad para el otorgamiento de un préstamo sin intereses por un monto igual o menor al 60 % de la inversión total del proyecto, según las disponibilidades, cuyo capital debe ser amortizado en tiempo no mayor de cinco años, proveniente del Fondo Nacional de Desarrollo y Fomento Forestal (FONADEFOR)

Párrafo: El reglamento general del FONADEFOR establecerá los requisitos y los procedimientos a que deben sujetarse los beneficiarios de este Artículo.

Artículo 30: Para gozar de los incentivos establecidos en la presente Ley, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro Forestal Nacional.
- b) Suscribir previamente un contrato con el INDEFOR.

